



Ambiente

Exp N.º 892 del 31 de octubre de 2017
Infracción

AUTO N.º 1220 - - - 21 OCT 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 12 de septiembre de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 28 de septiembre de 2017, generándose el concepto técnico No. 1093 del 10 de octubre de 2017, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LA INSPECCION TÉCNICA OCULAR

*Llegado al lugar de visita, se evidencia una jardinera ubicada frente a la vivienda de dirección arriba mencionada, en el sitio de coordenadas arriba anotada, se observaron dos (2) árboles de especie mango (*Mangifera indica*) en estado latizal, cuyas alturas son de tres (3) metros. Junto a cada árbol se hallan plantas ornamentales de especie lengua de suegra (*Sansevieria trifasciata*), evidenciando que los árboles y las plantas se hallan en buenas condiciones fitosanitarias a momento de la visita, sin embargo, el árbol ubicado en las coordenadas E: 854842 N: 1519251 se halló con unas cuantas hojas secas sin observar presencia de agentes patógenos o parásitos que puedan causar su necrosis; a partir de ello se entiende la denuncia de la señora Gisela Martínez, no obstante no es posible determinar si existe un posible envenenamiento, puesto que a través de propiedades organolépticas (olor) no se constató algo extraño y además, el equipo técnico de CARSUCRE o cuenta con las herramientas suficientes para determinar un eventual envenenamiento de especies arbóreas.*

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que no fue posible evidenciar un presunto envenenamiento de árboles, se hace necesario corroborar lo determinado en campo con una posterior visita de seguimiento para así verificar el estado fitosanitario de los mismos."

Que, mediante Auto No. 0840 del 31 de agosto de 2018, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe a los profesionales que correspondan de acuerdo a su eje temático para que realicen visita de inspección ocular y técnica en la calle 32 No. 12-41 barrio Alfonso López de Sincelejo, en las coordenadas X: 854842 Y: 1519251 Z: 197m, X: 854854 Y: 1519258 Z: 197 m, y determinen la condición del árbol de la especie mango (*Mangifera indica*), las posibles causas de su condición y si existió un posible envenenamiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0413 del 9 de octubre de 2024, donde se determinó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de septiembre de 2024, se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 0840 de 31 de agosto de 2018 contenido en el expediente N° 0892 de 31 de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 892 del 31 de octubre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1220 - --
21 OCT 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

octubre de 2017, para la realización de visita de inspección ocular y técnica en la calle 32 N° 12-41 del barrio Alfonso López de la ciudad de Sincelejo.

Una vez en el sitio, fuimos atendidos por la señor Gisela Martínez identificada con cédula de ciudadanía N° 64.572.492en calidad de denunciante, quien nos manifestó que la empresa Servifuegos fue la responsable de realizar el posible envenenamiento de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la terraza de su vivienda y que debido a la intervención realizada al individuo, este tuvo muerte progresiva, por lo cual, fue retirado del sitio; hecho que fue corroborado, debido a que no evidenciamos el individuo forestal. Sin embargo, no se presentan evidencias por parte de la señora Gisela Martínez de que estos fueron los presuntos responsables.

Luego de realizar indagaciones a la empresa Servifuego por la posible responsabilidad de envenenar el individuo forestal, estos manifiestan no tener conocimiento de dicha intervención.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área de inspección se logra observar que actualmente no existe la presencia del árbol de mango (*Mangifera indica*) que se encontraba presuntamente envenenado, en su lugar se encontraron en la jardinera otras especies de árboles frutales como: papaya (*Carica papaya*), anón (*Annona squamosa*), limón (*Citrus limon*) y un árbol de mango (*Mangifera indica*) en estado juvenil; como también, plantas ornamentales de la especie lengua de suegra (*Sansevieria trifasciata*), estos individuos forestales se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, con buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje, presentando así características de su buen desarrollo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de inspección del expediente N° 0892 de 31 de octubre de 2017 en seguimiento a lo ordenado en el Auto N° 0840 de 31 de agosto de 2018 se considera lo siguiente:

Primero: Dado que en la actualidad no se cuenta con la presencia de la especie arbórea mango (*Mangifera indica*) presuntamente envenenado, no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 0840 artículo primero sobre la determinación de su condición, posibles causas y si hubo un posible envenenamiento.

Segundo: No se pudo identificar al presunto responsable por falta de evidencias del posible envenenamiento de un (1) individuo forestal de la especie mango (*Mangifera indica*) ubicado en espacio privado en la calle 32 N° 12-41 del barrio Alfonso López- municipio de Sincelejo.

Por lo anterior, se recomienda ARCHIVAR el expediente N° 0892 de 31 de octubre de 2017."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,



Exp N.º 892 del 31 de octubre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1220 - - - 21 OCT 2024.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del concepto técnico No. 0413 del 9 de octubre de 2024 y toda vez que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y dar continuidad a la atención de la queja, se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 892 del 31 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 892 del 31 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Gisela Martínez, en la calle 32 No. 12-41 barrio Alfonso López de Sincelejo-Sucre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

